



## ACUERDO N° 410

Del 27 noviembre de 2020

**Por medio de la cual se actualiza el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas"**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE**

**En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. En esta Cumbre se ratificó también el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Entre sus objetivos principales se destaca la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos. Este Pacto convenido entre la gran mayoría de los

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





gobiernos del mundo es el primer Acuerdo global que integra los recursos genéticos, especies y ecosistemas, así como todos los aspectos de la diversidad biológica. Se definieron 20 metas ambiciosas para lograr cinco objetivos estratégicos. El área que se pretende declarar como Área Protegida busca aportarle a la meta Aichi No 11, la cual establece que para "el 2020 al menos el 17 % de las zonas terrestres y agua continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y servicios del ecosistema deben conservarse en los sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces. (CDB, 2011-2020).

Que el Decreto 2372 de 2010 hoy compilado en el 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, definió las reservas forestales protectoras como aquel "espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales"

Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.12 establece: *Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del Sinap.*

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5., establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.2. facultó a las Autoridades Ambientales para definir los usos y las consecuentes actividades permitidas de las Áreas Protegidas de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, las cuales deben regularse en el Plan de Manejo, en consecuencia, así se definirá en el presente acto administrativo.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Que a través del Convenio Interadministrativo 053-2012, Cornare y la Universidad Nacional De Colombia - Facultad de Ciencias Agropecuarias Sede Medellín, desarrollaron el objeto de "Unir esfuerzos institucionales con el Departamento de ciencias forestales de la Universidad Nacional, Sede Medellín, con el fin de contar con el apoyo necesario para adelantar acciones de cooperación y ejecución de proyectos de los programas correspondientes a: cambio climático, gestión integral de ecosistemas boscosos y ordenamiento ambiental regional , que hacen parte de las actividades definidas en el ajuste del plan de acción 2007-2012"

Que, posteriormente a través del Acta de ejecución número 039-2014, adscrito al Convenio Marco 053-2012, celebrada entre Cornare y la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ciencias Agrarias Sede Medellín, cuyo objeto fue la "*Declaración como reserva forestal protectora del embalse playas en jurisdicción de los municipios de San Rafael y San Carlos y formular el plan de manejo promoviendo la participación comunitaria para la gestión conjunta de las áreas protegidas*", se declaró el área protegida.

Que a través del Convenio Interadministrativo 289-2013, entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P y Cornare, cuyo objeto fue "Unir esfuerzos para desarrollar programas de gestión socio-ambiental en áreas de interés de Cornare y Empresas Públicas de Medellín, en el Oriente antioqueño", lo que contribuyó al mejoramiento de la calidad ambiental y de las condiciones de vida de las comunidades asentadas en áreas de interés para los Negocios Generación Energía y Suministro Agua Potable, mediante la ejecución de 13 programas socio-ambientales.

Que a través del Convenio 491-2015, entre Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas y Cornare, cuyo objeto fue "*ejecutar un plan de comunicaciones para el sistema regional de áreas protegidas embalses, a través del diseño de una estrategia de comunicación para el desarrollo. en apoyo a la conservación (cargado al convenio marco 289-2013)*", para iniciar el desarrollo de un proceso que apoye a la gestión participativa del Sirap Embalses, proceso desde el cual, comunicacionalmente, ha adoptado la denominación de Comunicación para la Conservación (CpC).

Que a través del Convenio 236-2016, entre Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas y Cornare, cuyo objeto fue "fortalecer el proceso de comunicación para la conservación en el Sirap Embalses", dando continuidad al proceso iniciado.

Que a través del Convenio 379-2016, entre la Gobernación de Antioquia y Cornare, y cuyo objeto es "*de ayuda mutua para la caracterización y el mantenimiento de predios de importancia estratégica para el abastecimiento de acueductos en la jurisdicción de Cornare*", y en la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" se restauraron 4.01 hectáreas.

Que a través del Convenio Marco 423-2016, entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P y Cornare, cuyo objeto fue "*Cooperación interinstitucional con el fin de intercambiar información; implementar programas y proyectos tendientes al fortalecimiento de la gestión ambiental, la preservación y el*





*adecuado manejo de los recursos naturales y al saneamiento ambiental; y para el desarrollo de proyectos de interés común...".*

Que a través del Convenio 527-2016 (Acta de Ejecución N°4) entre Empresas Públicas de Medellín (EPM) – CORNARE, adscrito al Convenio Marco 423-2016, cuyo objeto fue *"Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos entre EPM y Cornare para la implementación de proyectos de conservación ambiental en el Oriente antioqueño"*, dando como resultado acciones de restauración ecológica articulada a la meliponicultura, en la reserva forestal Playas y en los Distritos Regional de Manejo Integrado DRMI Peñol Guatapé y Camelias y además la restauración mediante enriquecimiento vegetal de 40 hectáreas en la Reserva Forestal Protectora Regional Playas y los Distritos de Manejo Integrado Peñol-Guatapé y Camelias.

Que a través del Convenio 186-2017, adscrito al Convenio 527-2016 (Acta de Ejecución N°4) entre Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES" y Cornare, cuyo objeto fue *"consolidar los procesos de diseño e implementación de la estrategia de comunicación para el desarrollo del sistema regional de áreas protegidas embalses en apoyo a la conservación, en el ámbito de acción de CORNARE - EPM"*, para encargarse de la implementación del objetivo referido a la estrategia de Comunicación para la Conservación del Sirap Embalses, enfocándose en el diseño y producción de PLIC y el MCC sobre la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" y la implementación de talleres comunitarios en veredas de la Reserva en por lo menos 20 veredas del área mencionada.

Que a través del Convenio 070-2017, adscrito al Convenio 527-2016 (Acta de Ejecución N°4) entre la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ciencias Agrarias Sede Medellín y Cornare, cuyo objeto es *"fomentar la meliponicultura, como actividad de conservación en las Reserva Forestal Playas y en los DRMI Peñol Guatapé y Camelias"*, dando como resultados el apoyo a los estudios palinológico, análisis fisicoquímico de la miel, identificación de la tribu *melponini*, análisis entomológico y capacitaciones, soportando dos trabajos de grado de pregrado y un trabajo de grado de maestría.

Que a través del Convenio 165-2017, adscrito al Convenio 527-2016 (Acta de Ejecución N°4) entre Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES" y Cornare cuyo objeto fue *"restauración ecológica de 40 ha, en la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" y en los Distritos Regional de Manejo Integrado DRMI Peñol Guatapé y Camelias"*, de la cuales 6.1 hectáreas fueron restauradas en la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas".

Que a través del Convenio 564-2017 (Acta de Ejecución N°10) entre Empresas Públicas de Medellín (EPM) – CORNARE, adscrito al Convenio Marco 423-2016, cuyo objeto fue *"Participación conjunta entre EPM y CORNARE para la implementación de proyectos de conservación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, en el Oriente Antioqueño"*, dando continuidad a los proceso de restauración de ecosistemas como mecanismo para la implementación de los Planes de Manejo de



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





la Reserva Forestal Protectora Regional Playas y los Distritos Regional de Manejo Integrado Peñol Guatapé y Camelias.

Que a través del Convenio 697-2017, adscrito al Convenio 564-2017 (Acta de Ejecución N°10) entre la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ciencias Agrarias Sede Medellín y Cornare, cuyo objeto fue *"realizar actividades de restauración de ecosistemas como mecanismo para la implementación de los planes de manejo de Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" y los Distritos Regional de Manejo Integrado Peñol Guatapé y Camelias"*, y en la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" se restauraron 11.10 hectáreas.

Que a través del Convenio 466-2017, Adscrito al Convenio No. 348-2017 (Cornare – Isagen), entre Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES" y Cornare, cuyo objeto fue *"realizar procesos de enriquecimiento y recuperación de áreas degradadas con especies de bosque natural, dentro y en el área de influencia de las Reservas Forestales Protectoras Regionales Punchina y San Lorenzo"*, cuyo proyecto restauró 12.99 hectáreas en la de Reserva Forestal Protectora Regional "Playas".

Que a través del Convenio 578-2017 entre Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES" y Cornare cuyo objeto fue "Restauración de ecosistemas fragmentados en el marco de bosques de paz en la jurisdicción de Cornare, etapa 1, Cornare", se restauraron 5.14 hectáreas en la de Reserva Forestal Protectora Regional "Playas".

Que para la vigencia del PAI de Cornare 2016-2019, se suscribieron acuerdos para el pago por servicios ambientales, mediante el esquema BanCO2, cuya fuente de recursos fueron aportes de tipo: obligatorio y Convenio con la Gobernación de Antioquia, en un área aproximada de 57.4 hectáreas.

Que se gestionó la vinculación de tres (3) CERCANOS (Comunidades Empoderadas Y Regiones Conservadas Ambientalmente), dentro y en la zona con función amortiguadora de la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas", con el fin de contar comunidades que apoyen la conservación y manejo del área protegida.

Que el embalse y central hidroeléctrica Playas, también conocido como J. Emilio Valderrama, este proyecto, forma parte del aprovechamiento hidroeléctrico de los Ríos Nare y Guatapé, la construcción del embalse Playas se inició en 1985, entrando en funcionamiento en 1988, con una capacidad de generación instalada de 200MW. El embalse recibe las aguas de las descargas de las centrales Guatapé y Jaguas aprovechando un caudal medio anual de 113 m<sup>3</sup>/s, entregado nuevamente al río Guatapé. (Empresas Públicas de Medellín (EPM), 2020). Además, en el embalse se han dado procesos de conservación de bosque importantes, debido a la compra de predios por parte de EPM para la conservación de las cuencas que abastecen el Embalse. Las actividades se limitan a la pesca deportiva y de subsistencia de algunas de las familias que habitan cerca del mismo.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Que el proceso de actualización del Plan de Manejo, se construyó garantizando la participación de los actores involucrados, tales como: las administraciones municipales, las juntas de acción comunal, los principales actores en las veredas y las organizaciones líderes involucradas en el área protegida. La estrategia de participación social estuvo constituida por las siguientes actividades:

Se realizaron seis (6) reuniones, donde los objetivos fueron: 1. Socializar con las comunidades cercanas al área propuesta como reserva forestal la zonificación, usos permitidos y problemática identificada en el territorio, 2. Identificar la disposición de las comunidades aledañas al área propuesta como RFPR Playas en cuanto a su declaratoria y plan de manejo y 3. Ajustar propuestas para desarrollar el plan de acción que hace parte del plan de manejo del área.

*Donde se concluyó que:*

- *La comunidad en general tiene claridad sobre el proceso de declaratoria del área protegida, además de estar de acuerdo con dicha declaratoria; sin embargo, manifiestan preocupación por los impactos que pueda generar la declaratoria sobre las posibilidades de uso del territorio.*
- *Los usuarios proponen que se tengan en cuenta a las comunidades cercanas al área protegida para la ejecución de actividades que se propongan en el plan de manejo de la reserva.*
- *Se propone que los propietarios de predios dentro y aledaños al área de reserva puedan ser beneficiarios prioritarios del proyecto BanCO2.*
- *En del plan de acción se deben tener en cuenta proyectos productivos sostenible para las comunidades, donde se fortalezca la autogestión y el apoyo de las diferentes instituciones públicas y privadas.*

Se realizaron 21 talleres bajo la estrategia de comunicación para la conservación planes locales de información y comunicación (PLIC) talleres con apoyo de los gestores locales de ECODIÁLOGOS, donde participaron cerca de 481 personas, de las veredas: El Charcón, La Aguada, El Jagüe, El Gólgota, La Holanda veredas del municipio de San Carlos; La Florida - La Pola, La Mesa, Tesorito, San Agustín, El Silencio, El Cerro, Los Centros, Juan XXIII, El Cardal, Playas, Fronteritas, El Guadal, Agua Linda, La Granja, El Brasil veredas del municipio de San Rafael y El Cerro del Municipio de Alejandría.

Que para la elaboración del presente plan de manejo se elaboró documento técnico justificativo, que contiene diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, el cual hará parte integral del presente acuerdo.

Que por lo antes expuesto se,

## ACUERDA



**ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE.** Actualizar el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas". El documento del plan de manejo, en sus componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, hace parte integral del presente acuerdo.

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA.** El área de la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas", se localiza en jurisdicción de los municipios de San Rafael con un 87% con dieciséis (16) veredas: Balsas, Playas, Guadual, La Granja, El Silencio, El Brasil, Los Centros, Tesorito, La Florida - La Pola, San Agustín, La Mesa, Embalse Playas, El Gólgota, El Jabue, Área de Protección y el Chilco, en el municipio de San Carlos con un 12.5% con ocho (8) veredas: Juan XXIII, El Cerro, El Charcón, La Aguada, La Holanda, El Cardal, Agua Linda y Fronteritas y El Cardal, Playas, Fronteritas, El Guadal, Agua Linda, La Granja, El Brasil, San Carlos y el municipio de Alejandría con 0.5% con una (1) vereda: El Cerro.

Para esta área se realiza un ajuste cartográfico, pasando de 6244.9 hectáreas a 6250.05 hectáreas, que corresponde a ajustes en el municipio de San Rafael.

El área quedará comprendida por los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema Magna Sirgas origen Bogotá:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	896741	1195645	26	896201	1191449
2	897925	1196533	27	896648	1191993
3	900458	1196303	28	898125	1191826
4	901959	1195098	29	899896	1192067
5	902414	1193259	30	899609	1193085
6	902414	1191970	31	897513	1193906
7	904399	1191104	32	896700	1196512
8	905749	1189677	33	899281	1196973
9	907062	1187084	34	906149	1182789
10	908317	1185924	35	907989	1186511
11	908000	1184437	36	905332	1190870
12	907124	1183518	37	898293	1192363
13	906995	1182768	38	906259	1188683
14	905504	1184808	39	904749	1190104
15	905292	1186414	40	905187	1189646
16	903905	1187001	41	899825	1195784
17	901765	1188152	42	897194	1194603
18	902493	1187653	43	903307	1191734
19	899550	1188744	44	896855	1189833
20	897905	1188292	45	904977	1185244
21	897880	1186950	46	907030	1187889
22	897183	1187425	47	907225	1184226
23	895921	1188047	48	907627	1185044
24	896855	1188843	49	897310	1196614
25	897360	1190533	50	902002	1194077



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES.** Para la aplicación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

**Agroecología:** Es un sistema de producción que utilizar al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana.

**Agroturismo:** es una forma de turismo en la que la cultura rural es aprovechada económicamente para brindar diversas opciones de distracción y atraer turistas con la naturaleza, y principalmente con paisajes cultivados. Este turismo agrícola es indispensable para desarrollar primero una cultura de cultivos sanos y como consecuencia de su sanidad vegetal, cultivos eficientes, rentables y competitivos.

**Actividades Permitidas:** Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora del Distrito. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional.

**Actividades Condicionadas:** Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora del distrito, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte de las Corporación Autónoma Regional.

**Apicultura:** Es la técnica aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis mellifera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización, pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

**Bosque natural:** Es aquel bosque que crece por generación espontánea en un área determinada y en condiciones favorables, es decir se ha desarrollado sin la intervención humana, constituido por especies nativas, establecido bajo regeneración natural, sin técnicas silviculturales contenidas en un plan de manejo forestal.

**Bosque natural intervenido:** Bosque natural en el que se aprecia un moderado grado de perturbación.

**Bosque Primario:** Bosque natural que se encuentra en una etapa madura de sucesión, en el cual la estructura y la composición son el resultado de procesos ecológicos no intervenidos por la actividad humana.

**Bosque Secundario:** Es aquel bosque que después de haber sido intervenido por la mano del hombre, vuelve a recuperar su equilibrio natural a través de una sucesión de especies colonizadoras.

**Capacidad de carga turística:** Se refiere a la posibilidad biofísica y social que tiene determinado lugar para permitir un determinado flujo de personas mientras realizan una actividad turística, a la



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)







par que se mantienen las condiciones ambientales del área y la completa satisfacción del visitante. Representa el máximo nivel de personas que un espacio físico puede soportar antes que el recurso ambiental se comience a deteriorar

**Cobertura boscosa:** Se considera cobertura boscosa además del bosque natural, aquella cobertura vegetal, que permite usos y actividades como plantaciones forestales y sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

**Co-manejo:** Llamado también manejo colaborativo, se basa en compartir formalmente las responsabilidades de manejo y control de los recursos naturales entre los involucrados y/o usuarios, cuyos roles y deberes están previamente clarificados y los intereses en común bien definidos. Esto significa, por ende, la participación active y coordinada de las instancias gubernamentales, instituciones privadas y organizaciones comunitarias en la formación y la implementación de las decisiones que gobierna el uso de los recursos (Tomado de <http://www.kiskeya-alternative.org/publica/cebse/cor Manejo-ecoturismo.html>).

**Densidad de vivienda:** Corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

**Ecoturismo:** Constituya aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca en los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas.

**Educación ambiental:** Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

**Meliponicultura:** Se refiere a la cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios del grupo *Meliponini* tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

**Servicios ecosistémicos:** Son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**Sistema agroforestal:** Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

**Sistemas silvopastoriles:** Es aquel uso de la tierra y tecnologías en que leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componentes.

**Uso de preservación:** Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Uso de restauración:** Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats dirigidos a recuperar los atributos de la biodiversidad.

**Uso de conocimiento:** Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Uso sostenible:** Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

**Uso de disfrute:** Comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo que no altere los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

**Turismo de Naturaleza:** Es todo tipo de turismo basado en la naturaleza, en la que la principal motivación es la observación y apreciación de la misma, incluidas las culturas tradicionales (OMT, 2002).

**Valores Objetos de Conservación:** Los VOC pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**Zonas de amortiguación:** Son aquellas áreas adyacentes a los límites de las Áreas de Manejo Especial y/o a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o a las Áreas del Sistema de Áreas Protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno.

**Función amortiguadora:** "El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas". (Art. 31 Decreto 2372 del 2010).

**Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Las zonas de preservación en un área protegida se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

**Zona de restauración:** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Las zonas de restauración en un área protegida son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

**Zona de uso sostenible:** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

**ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** Se establecen como objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" los siguientes:

**Objetivo específico 1.** Preservar y restaurar la condición natural de los espacios que representan los ecosistemas para regular la oferta de bienes y servicios ambientales de la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas"



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**Objetivo Especifico 2.** Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies o conjuntos de especies silvestres que presenta condiciones particulares de especies interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

**Objetivo específico 3.** Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**Objetivo Especifico 4.** Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE MANEJO.** El Plan de Manejo es el instrumento de planificación y administración de la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas", cuya función es orientar la gestión de conservación. Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

El Plan de Manejo hace parte integral de este Acto Administrativo y consta de los siguientes componentes:

**Componente diagnóstico:** Que ilustra la información básica del área, su contexto regional, análisis espacial y temporal de los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

**Componente de ordenamiento:** Que contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

**Componente estratégico:** que formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

**ARTÍCULO SEXTO: ZONIFICACIÓN.** Para la RFPR se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

**Zona de Preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Esta zona posee con: Bosques primarios o secundarios en buen estado de conservación o madurez, nacimientos de agua, retiros de fuentes de agua, zonas donde existe diversidad de especies de fauna, espacios con pendientes muy pronunciadas, y cabeceras o divisorias de todas las cuencas o subcuencas, la cual corresponde al 69.38% del área total de la RFPR.

**Zona de Restauración:** Comprende las áreas con vegetación secundaria o en transición, así como los bosques naturales fragmentados. Se incluyen en esta categoría las zonas sin coberturas vegetales y degradadas que requieren procesos de restauración para su conservación y uso



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



sostenible, y las divisiones entre los lotes de investigación que actúan como cercas vivas, la cual corresponde cerca del 11.19% del área total de la RFPR.

**Zona de Uso Sostenible:** Comprende las zonas donde se realizan actividades productivas y extractivas en la Reserva, incluyendo los territorios agrícolas que abarcan las zonas de cultivos y pastos, como también los territorios artificializados y las zonas dedicadas a la conservación del Banco de Germoplasma Animal de la Nación Colombiana y proyectos de investigación de diferente índole en el sector agropecuario. En la Reserva, la Zona de Uso Sostenible tienen un porcentaje del predio de 9.11% e incluye dos subzonas:

a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible.** Comprende las zonas donde se realizan las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las cuales abarcan las zonas agrícolas de cultivos, pastos y mosaicos, como también las plantaciones forestales en predios privados, con 6.18%

b) **Subzona para el desarrollo:** Comprende las zonas con mayor densidad de vivienda, y que presentan tendencia al desarrollo como los polígonos de parcelación propuestos por los municipios, como también las redes viales y sus territorios asociados. En esta subzona se incluyen también los espacios donde se realizan actividades productivas que corresponden principalmente a la infraestructura para la generación de energía hidroeléctrica de EPM, y las servidumbres de las redes eléctricas, con 2.93%

**ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES.** Para cada una de las zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado se definen los siguientes usos y actividades:

**Zona de Preservación:** En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Enriquecimiento con especies vegetales de importancia para la conservación, en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
3. Actividades de meliponicultura y apicultura.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





4. Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

**Zona de Restauración:** En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación, Usos de restauración y Usos de conocimiento.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades:

1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
3. Rehabilitación de áreas degradadas.
4. Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema.

Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes:

1. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
3. Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo del presente Acuerdo.
4. Centros de Atención, de Información y Cultura Ambiental "CAICA" con el fin de promover el desarrollo sostenible en las áreas Protegidas (Resolución 112-2886-2019 de Cornare)

**Zona de Uso Sostenible:** En la zona de Uso Sostenible se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenible y Usos de disfrute.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

1. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
2. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, en sistemas agroforestales y silvopastoriles.
3. Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.
4. Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



5. Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
6. Desarrollo de vivienda conforme las densidades establecidas en el Artículo Octavo del presente Acuerdo.
7. Centros de Atención, de Información y Cultura Ambiental "CAICA" con el fin de promover el desarrollo sostenible en las áreas Protegidas (Resolución 112-2886-2019 de Cornare)

**Parágrafo primero:** Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

**Parágrafo segundo:** En la zona de servidumbre o zona de seguridad eléctrica de una línea de transmisión, no se permite la construcción de viviendas, debido a que constituye un inminente riesgo para vida de las personas.

**ARTÍCULO OCTAVO: DENSIDAD DE VIVIENDA.** Para la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo a la zonificación:

**Zona de Preservación:** En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

**Zona de Restauración:** En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) viviendas campestres por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

**Zona de Uso Sostenible:** Esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos; y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

**ARTÍCULO NOVENO: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS.** En los eventos en que un predio este afectado por usos en zona(s) de preservación, en mezcla con otros usos establecidos en este acuerdo, la aplicación de la densidad de vivienda se hará de tal manera que se surta un beneficio equivalente para la construcción de vivienda por cada hectárea en zona de preservación, a desarrollarse en el área útil restante. Cuando confluya en el predio restante más de dos zonas diferentes, podrá aplicarse la densidad de mayor beneficio con la que se cuente en el área.

**ARTICULO DÉCIMO: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS:** En caso de presentarse discusiones por efectos de escala, frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación Ambiental, será Cornare el competente para dirimir estas diferencias, previa validación de las condiciones expuestas y justificadas técnicamente por los



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



usuarios. El Director General estará facultado para resolver sobre dichas solicitudes e informarlo al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RETIROS PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL.** De conformidad con lo estipulado en el Artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, para todas las categorías de la zonificación ambiental del Distrito, se deberán mantener las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden: cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

**Parágrafo primero:** Las intervenciones en las vías especificadas como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REGULACION DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS.**

Para las actividades turísticas en las diferentes zonas, se dispone lo siguiente:

**Zonas de Preservación:** Se permite la actividad turística en las modalidades de ecoturismo, senderismo, turismo cultural, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna, actividades acuáticas y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones livianas como mejoramiento de senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

**Zona de Restauración:** Se permite la actividad turística en las modalidades de ecoturismo, agroturismo, senderismo, turismo cultural, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna, actividades acuáticas y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones livianas como senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

**Zonas de Usos Sostenible:** En esta zona se permite el desarrollo de figuras constructivas destinadas a prestar servicio hotelero o de hospedaje. El POT deberá definir las normas urbanísticas generales y específicas que aplican para los procesos de licenciamiento urbanístico de las actividades turísticas en esta zona, contemplando como mínimo: Tamaño mínimo de predio, índices de ocupación y construcción, y deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones que a nivel nacional y regional sean aplicables.







**Parágrafo primero:** Los usuarios interesados en desarrollar actividades de recreación y turismo, deberán presentar ante Cornare los estudios de capacidad de carga, por espacio utilizado dentro de la RFPR. Los términos de referencia para realizar dichos estudios serán publicados por la Corporación dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial*. Ha de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el **Artículo Segundo** del presente Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cuando exista modificación de límites por realinderación en área protegida y en caso de que se liberen áreas, estas áreas tendrán función amortiguadora y el municipio tendrá la obligatoriedad de definir los usos y actividades en estas áreas, a través de los ajustes a los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta la **función amortiguadora definida en el presente acuerdo.**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE.** El presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA.** El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**  
Presidente del Consejo Directivo (Ad hoc)

  
**OLADIER RAMIREZ GOMEZ**  
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales  
Revisó: Álvaro López Galvis. Subdirector General de Recursos Naturales.  
Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare  
Fecha: septiembre 2020.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare